

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-232/2019⁵, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria y extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 22 de septiembre y 6 de octubre de 2019, respectivamente.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Monjas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI2322019.pdf>

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/418/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Monjas, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

del Municipio de Monjas, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-CAT-325/2022¹⁴ que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1119/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Monjas, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-325/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Monjas, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio número MMO/0020/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076665, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, informó que personal a su cargo, se dieron a la tarea de fijar el Dictamen en los lugares más concurridos de la comunidad y remitió evidencias fotográficas, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-325/2022.
- XII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MMO/0039/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079180, el Presidente Municipal del

¹⁴Disponible para su consulta en: [325_MONJAS.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/325_MONJAS.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, informó la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.

- XIII. Adopción de la reelección o elección consecutiva.** Mediante oficio número MMO/0043/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080658, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, remitió acta de asamblea comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2022, en el que se estableció que las personas de su comunidad pueden reelegirse cuantas veces lo deseen, siempre y cuando trabajen, sean personas de bien y estén al corriente con sus tequios, cooperaciones y que sean elegidos en asamblea general.
- XIV. Documentación de elección.** Mediante oficio MMO/0060/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080883, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca, remitió a la DESNI, la documentación de la Asamblea electiva del 18 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada del oficio número MMO/0035/2022, dirigido al Agente Municipal de Santa María Velato, mediante el cual se le hace saber que deberá convocar a los ciudadanos de su comunidad para asistir a la asamblea de elección, indicando hora, fecha y lugar.
 2. Copia simple del formato de citatorio para la asistencia a la asamblea de elección.
 3. Copias certificadas de impresiones fotográficas que acreditan haber publicado la convocatoria de elección.
 4. Copia certificada del Acta de asamblea de elección de fecha 18 de septiembre de 2022.
 5. Copias certficas de las listas de asistencia.
 6. Copias certificadas de credencial para votar expedida por el INE y Acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
 7. Original de las Constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
 8. Copias certificadas de 30 planillas que participaron.
 9. Copias certificadas de impresiones fotográficas relacionadas con la votaciones y participantes en la asamblea.
 10. Copia certificada del acuse de recibo del oficio en el que se informó la fecha de elección, folio 79180
 11. Acta informativa de fecha 18 de septiembre de 2022, en el se asentó que tres personas estuvieron haciendo proselitismo para que fueran electos como autoridades municipales.

De dicha documentación, se desprende que el 18 de septiembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, comprendido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Elección de las autoridades que fungirán durante el periodo Constitucional 2023-2025.
5. Toma de protesta a las autoridades electas.
6. Clausura de la Asamblea.

XV. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 080902, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 20 de septiembre de 2022, integrantes de la Mesa de los Debates remitieron el acta de elección que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2022 y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022.
2. Original de listas de nombres y firmas.
3. Un sobre amarillo que contiene un medio magnético (DVD-R)
4. Un sobre amarillo que contiene ochenta citatorios.
5. Copias simples de credencial para votar expedida por el INE y Acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
6. Copias simples de actas de nacimiento de las personas electas.
7. Copias simples de la CURP.

En alcance a la documentación antes referida mediante escrito identificado con el número de folio 081016, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron Instrumento Notarial 350, mediante el cual comparecieron ante notario público a realizar manifestación voluntaria cuatro personas que formaron parte de la Mesa de los Debates de los hechos que acontecieron el día de la elección en Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

XVI. Solicitud para declarar la validez del proceso electivo. Mediante escrito identificado con el número de folio 081313, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2022, la persona que resultó electa a la Presidencia Municipal del Municipio que nos ocupa, solicitó se declare válida la elección donde resultó electa y solicitó plática con los integrantes del concejo electoral.

En atención a la petición formulada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2755/2022, fechado el 5 de octubre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo a la persona electa en la presidencia municipal.

Con fecha 7 de octubre de 2022, se realizó una minuta de trabajo en donde las personas electas manifestaron haber sido electas en Asamblea y solicitan se declare válida dicha elección.

XVII. Petición para presenciar la sesión donde se califique la asamblea electiva.

Mediante escrito identificado con el número de folio 081815, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de octubre de 2022, mediante el cual, tanto el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates solicitaron información respecto de la validación de la elección celebrada el 18 de octubre de 2022, en la comunidad de Monjas, Oaxaca, así mismo solicitaron acceso al instituto el día que se valide la elección de su municipio.

En atención a la petición formulada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2980/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, la DESNI dio respuesta a la petición planteada.

XVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XIX. Precisión sobre la no asistencia en asamblea.

Mediante escrito identificado con el número de folio 083290, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2022, personas indígenas del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, exponen que sus nombres fueron registrados en la lista que presentó el Presidente Municipal, sin embargo ellos no estuvieron en dicha

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

asamblea, toda vez que dicha Autoridad se retiró una vez nombrado los integrantes de la Mesa de los Debates, por lo tanto solicitan que dicha elección se declare no válida. En atención a la petición planteada la DESNI mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3996/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, la DESNI informó que dicho escrito ya se encuentra registrado y que el Concejo General lo tomará en consideración.

- XX. Documentación de las personas electas.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084364, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de diciembre de 2022, la persona electa como Presidente Municipal, remitió 14 Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Agente Municipal de Santa María Velato, perteneciente al Municipio de Monjas, Oaxaca, a favor de las personas electas.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2022, en el Municipio de Monjas, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios personalizados a la ciudadanía de la Cabecera Municipal; son entregados por los regidores del Ayuntamiento casa por casa, así también, se envía la convocatoria escrita al Agente Municipal de Santa María Velato para que haga la invitación a hombres y mujeres de su comunidad, mayores de 18 años, de igual forma se fijan carteles en las principales calles del municipio y se realiza el perifoneo correspondiente.
- III. Se convoca a participar en la elección a ciudadanos y ciudadanas, originarias de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal.
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo tradicionalmente en la segunda semana del mes de septiembre, en el Auditorio municipal de Monjas, Oaxaca.
- V. En la Asamblea comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, para verificar el quórum, se realiza la instalación legal de la asamblea y se

nombra la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el orden del día.

- VI. Las candidatas y los candidatos se presentan por opción múltiple para cada cargo, donde los asambleístas hacen propuestas tanto de propietarios (as) como de suplentes, posteriormente votan poniendo una línea vertical o raya en el pizarrón por el (la) candidato (a) de su preferencia; los (as) escrutadores (as) contabilizan los votos y una vez conociendo a los ganadores se hace la toma de protesta a las personas electas.
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados, las ciudadanas (os) originarias (os) que habitan en la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de Santa María Velató.
- VIII. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente, en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, los ciudadanos y las ciudadanas electos (as) y se anexa la lista de asistencia de los asambleístas.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Del análisis integral del expediente, se advierte que existen dos actas de elección con resultados diferentes y personas electas diferentes, así como escritos que controvierten ambas asambleas. Sin embargo, del mismo análisis podemos determinar que solamente una de las actas recibidas cumplió con los requisitos establecidos en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Monjas, Oaxaca, por lo tanto, la segunda acta que no reúne los requisitos para declararse válida se analizará en el apartado de controversias del presente acuerdo.

En tal sentido, de la asamblea llevada a cabo por los integrantes de la Mesa de los Debates, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-325/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Monjas, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, tanto en la cabecera municipal como en la Agencia de Velato, mediante carteles que fueron fijados en los lugares públicos del Municipio, de igual forma se dio conocer mediante citatorios personalizados a las personas de la cabecera municipal de Monjas, Oaxaca, y mediante perifoneo en la comunidad, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 515 asambleístas, **sin embargo de una revisión a las listas de asistencia se pudo verificar que a dicha asamblea asistieron 433 personas de los cuales 231 fueron hombres y 202 mujeres;** en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea y se procedió al nombramiento de los escrutadores, la cual se integró con un Presidente, un Secretario y 7 escrutadores.

Así mismo, en el acta de asamblea se asentó que en el momento en que fueron elegidos los integrantes de la Mesa de los Debates, el Presidente Municipal abandonó el lugar de la asamblea, acompañado de la Secretaria y Tesorero Municipal, llevándose las listas de asistencia y un CPU de una computadora, **manifestando que se cancelaba la asamblea y se emitiría una nueva convocatoria para el próximo domingo,** en el momento de abandonar el recinto lo siguieron aproximadamente 80 personas. Este acontecimiento también se encuentra registrado en el medio magnético que se acompañó con la documentación de la elección que nos ocupa.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la asamblea si deseaban continuar con la asamblea y que lo confirmaran levantando la mano. **Acto seguido las personas presentes levantaron la mano en forma afirmativa para continuar con dicha asamblea y nombrar a sus autoridades municipales.** En vista de lo anterior, nuevamente el Presidente Municipal preguntó si estaban de acuerdo de realizar una nueva lista de asistencia, toda vez que el Presidente Municipal al retirarse se llevó las listas de registro y en forma afirmativa la asamblea determinó que al finalizar la asamblea se haría un nuevo registro.

Acto seguido los integrantes de la Mesa de los Debates se presentaron uno a uno para que todos los conocieran y poder continuar con la asamblea de elección. Posteriormente el Presidente de la Mesa de los Debates explicó que el objetivo de la asamblea es elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2023-2025, respetando la paridad de género, así mismo preguntó la forma de llevar a cabo dicha elección, acordando la asamblea que como es costumbre se realizaría por planillas.

Por lo tanto, circularon hojas blancas para que la asamblea realizara las propuestas por planillas y obtener a los propietarios y se acordó que la persona que obtuviera el segundo lugar por el número de votos, sería el que ocuparía el cargo de suplente. En seguida se dio inicio a la elección pasando a votar en un pizarrón con una rayita (evidencia obtenida en el medio magnético y señalada en el Dictamen que identifica el método de elección), una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GERARDO CRUZ REYES	286
2	HERMENEGILDO BASTIDA RAMOS	6
3	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	4

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ	249
2	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN	25
3	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	7

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JIMÉNEZ	236
2	GONZALO ALEJANDRO CRUZ RUIZ	23
3	LIBERIA ROSARIO PACHECO RAMOS	10
4	OSVALDO RAMOS ALCÁZAR	6

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	LORENZO FRANCO ORTIZ	196
2	NOÉ GARCÍA REYES	8
3	HEMETERIO VENEGAS DELGADO	6
4	MARÍA JIMÉNEZ	43

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	200
2	MARIBEL HERNÁNDEZ RAMOS	12
3	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ	13
4	YAIR HILARIO JIMÉNEZ RAMOS	2
5	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	1

REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	152
2	JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA	4

3	SARA SIXTA LÓPEZ BASTIDA	7
4	ROMEO FIGUEROA CRUZ	67

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	148
2	AURORA MUÑOZ FRANCO	24
3	JUAN CARLOS JIJÓN SANTIAGO	27
4	JUAN MENDOZA BASTIDA	1
5	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	1
6	ÁNGEL ZURITA MENDOZA	9
7	HÉCTOR CRUZ DELGADO	1
8	VIRGINIA IDELFONSA PINACHO	2
9	MÓNICA CRUZ PACHECO	2

Por consiguiente y una vez finalizada la elección, el cabildo para el periodo 2023-2025 quedó integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO CRUZ REYES	HERMENEGILDO BASTIDA RAMOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JIMÉNEZ	GONZALO ALEJANDRO CRUZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO FRANCO ORTIZ	MARÍA JIMÉNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	ROMEO FIGUEROA CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	JUAN CARLOS JIJÓN SANTIAGO

Concluida la elección, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la asamblea si debía de tomar protesta a las nuevas autoridades municipales electas, la asamblea determina que pasaran al frente para la protesta de ley, finalmente se pidió a todas las personas que alzaran la mano con su credencial de elector para evidencia fotográfica y se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO CRUZ REYES	HERMENEGILDO BASTIDA RAMOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN ²¹
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JUÁREZ ²²	GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ ²³
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO FRANCO ORTIZ ²⁴	MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ CRUZ ²⁵
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	ROMEO PRIMITIVO FIGUEROA CRUZ ²⁶
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	JUAN CARLOS JIJÓN SANTIAGO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Monjas, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

²¹ De la documentación personal remitida, el apellido de la persona se escribe correctamente así.

²² En el acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado es Víctor Jerónimo Bastida Jiménez, sin embargo, de la revisión de las documentales personales, se aprecia que el nombre del Regidor de Hacienda es Víctor Jerónimo Bastida Juárez.

²³ En el acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado es Gonzalo Alejandro Cruz Ruiz, sin embargo, de la revisión de las documentales personales, se aprecia que el nombre del Suplente del Regidor de Hacienda es Gonzalo Alfredo Cruz Ruiz

²⁴ En el acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado es Lorenzo Franco Ortiz, sin embargo, de la revisión de las documentales personales, se aprecia que el nombre del Regidor de Obras es Lorenzo Franco Orozco.

²⁵ En el acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado es María Jiménez, sin embargo, de la revisión de las documentales personales, se aprecia que el nombre de la Suplente de la Regiduría de Obras es María Concepción Jiménez Cruz.

²⁶ En el acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado es Romeo Figueroa Cruz, embargo, de la revisión de las documentales personales, se aprecia que el nombre del Suplente de la Regiduría de Salud es Romeo Primitivo Figueroa Cruz.

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las

políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 202 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Monjas, Oaxaca.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, 5 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	-----
	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Monjas, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 7 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	DIANA GIJÓN CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CECILIA DÍAZ FRANCO	ROSARIO DÍAZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA GARCÍA ALMARAZ	ALBERTA GUADALUPE ZURITA MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RUFINA SÁNCHEZ SANTIAGO	GUADALUPE PÉREZ NOLASCO

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las

mujeres, aun así, es de destacarse que la comunidad mantiene la paridad en la integración del próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	443	433
MUJERES PARTICIPANTES	226	202
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	5

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Monjas, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y de 7 concejalías suplentes 2 serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Monjas, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para

²⁹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos

y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Monjas, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Monjas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. En los antecedentes que se describieron en este acuerdo, se desprende que existe una segunda acta de elección, identificado con el número de folio 080883, remitido mediante oficio MMO/0060/2022 y firmado por el Presidente Municipal de Monjas, Oaxaca, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022, respecto a la asamblea electiva fechada el 18 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio número MMO/0035/2022, dirigido al Agente Municipal de Santa María Velato, mediante el cual se le hace saber que deberá convocar a los ciudadanos de su comunidad para asistir a la asamblea de elección, indicando hora, fecha y lugar.
2. Copia simple del formato de citatorio para la asistencia a la asamblea de elección.
3. Copias certificadas de impresiones fotográficas que acreditan haber publicado la convocatoria de elección.
4. Copia certificada del Acta de asamblea de elección de fecha 18 de septiembre de 2022.

5. Copias certificadas de las listas de asistencia.
6. Copias certificadas de credencial para votar expedida por el INE y Acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
7. Original de las Constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
8. Copias certificadas de 30 planillas que participaron.
9. Copias certificadas de impresiones fotográficas relacionadas con la votaciones y participantes en la asamblea.
10. Copia certificada del acuse de recibo del oficio en el que se informó la fecha de elección, folio 79180
11. Acta informativa de fecha 18 de septiembre de 2022, en el se asentó que tres personas estuvieron haciendo proselitismo para que fueran electos como autoridades municipales.

De dicha documentación, se desprende que el 18 de septiembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Elección de las autoridades que fungirán durante el periodo Constitucional 2023-2025.
5. Toma de protesta a las autoridades electas.
6. Clausura de la Asamblea.

Con las documentales antes referida el Presidente Municipal pretende que este Instituto declare la validez de la elección que supuestamente se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2022, en el auditorio municipal.

Al efecto, si bien es cierto que el Presidente Municipal, emitió la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la asamblea de elección, la cual fue publicada y se emitieron los citatorios a las personas para presentarse en la fecha, lugar y hora indicada, también lo es que el día de la elección, respecto de la asamblea que se califica como jurídicamente válida, una vez que se quedó conformada la Mesa de los Debates el Presidente Municipal abandonó el recinto donde se llevaba a cabo la asamblea, como quedó debidamente acreditado con el contenido del medio magnético que se anexó al expediente de elección remitida por los integrantes de la Mesa de los Debates.

En ese orden, este Instituto estima que el acta remitida por la Autoridad Municipal, no cuenta con la certeza de haberse llevado a cabo como se encuentra asentado en las documentales remitidas, por tanto, no puede declararse válida la elección de las personas electas en dicha asamblea.

Además, se recibió escrito identificado con el número de folio 081313, cuya fecha de recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto fue el 29 de septiembre de 2022, en que la persona que resultó electa en la Presidencia Municipal de la comunidad que nos ocupa en la asamblea electiva, cuya acta fue enviada por el Presidente Municipal del Municipio que se analiza, solicitó se declare válida la elección donde resultó electa, toda vez que mediante el dialogo, discusión y convencimiento logró vencer los prejuicios contra las mujeres y por primera vez se determinó elegir a una mujer de una Agencia Municipal como Presidenta Municipal, sin embargo, como ya se precisó, el acta remitida por el cual se declaró ganadora de la elección para fungir como Presidenta Municipal no cuenta con la certeza jurídica de haberse realmente llevado a cabo, toda vez que en ese mismo instante y en dicho lugar se estaba llevando a cabo la asamblea de elección instalada por el propio Presidente Municipal y que después de haberse integrado la Mesa de los Debates, abandonó dicho recinto acompañado de un grupo de personas.

Por tanto, es incorrecto que el Presidente Municipal implícitamente desconozca la asamblea que él mismo instaló legalmente y que por alguna razón optó por retirarse, de esta manera, la asamblea continuada por los integrantes de la Mesa de los Debates es la que tiene plena validez jurídica.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Monjas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 18 de septiembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres**

años que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO CRUZ REYES	HERMENEGILDO BASTIDA RAMOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JUÁREZ	GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO FRANCO ORTIZ	MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	ROMEO PRIMITIVO FIGUEROA CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	JUAN CARLOS JIJÓN SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Monjas, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ